Pres.do en 31 de Mayo
de 1758 a.s
D.
B. Amezqueb.r

Muy Yll.e Señor

AD/36/18

Don Joseph de Zenbero y Quadra como Apoderado de
el Liz.do D.r Juan Ygnacio Cabello Presb.o Cura coadjutor
de la Doc.a de Zaul, Capellan propietario de la Capo-
llan.a que fundo Antonio de Ribav en la Hazienda, nom-
brada Chillon, sita en el Valle de Caracabylla en los
Autos de el concurso de Acredores sobre la pertenen-
cia de el principal y corridos de dha Capellania, y lo demas
deducido, y en virtud de su poder que en debida forma
presento digo: que a pedimento de V.S. se mandaron acu-
mular los Autos, que en el Jurgado Eclesiastico, estaba
siguiendo dha mi parte, a los de el concurso, que en este
Juzgado se havian seguido. Y respecto de que unos, y
otros los necesito para con vista de el ecsamen, alegar
lo que mas convenga; por tanto:

A V.S. Pido y suplico se sirva mandar, se me entreguen los re-
feridos Autos, por ser conforme a Just.a que pido, y pa-
ra ello &

Joseph de Zenbero
y Quadra

SD-AD
Ca:36
Do:17
fs:03

Pongase. exp.o
en que expresa
y se le entreguen
los autos. que
dispone el termino
ordinario y
pro alcon.m
de Recur.r

Al Virapoedho y mg.r hubo por pres.o

el Gobierno, que espresa y mando, que se le en-
treguen los autos, que pide por el término ordin.°
Vaya de conocimiento de Escribano y lo firme
Lúzco =

Gerónimo de la Torre

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO, Y CINQVENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Sepan quantos esta Carta Vieren como yo el Lic.do Dn Julg.no Cabello Cura Coadjutor de la Doctrina de Jauli para donde Sor despachada por el Ilm.o de la Presente digo que doy mi Poder Cumplido el que de Dro se Requiere y es necesario a Don Joseph de Zeaberra Jeneral mente para que en mi Nombre y Representando mi propia Persona pida demande Reciva y cobre Judicial o extrajudicialm.te de todas y quales quiera personas que sean y de sus Vienes haciendas Bienes dexos Casas Reales y de Difuntos Fueros Judiciales Depositarios dueños y Maestres de Naos y Naves y de quien y como Dro pueda y deva todas y quales quiera Cantidades y Maravedises pesos de oro plata Reales Barras Joyas esclavos esclavas Mercaduria de Castilla y de la tierra frutos Semillas Ganados mayores y menores y los demas Jeneros de hacienda de la especie calidad y condicion que sean que se me deban al presente y deveren de aqui adelante en virtud de escripturas Cedulas Vales libranzas y Conocimientos fees testamentos Jabonados Partidas de Bautismo quentas de libros corrientes y fenecidas y alcances de ellos y por mandas legados Donacion y herencias Restituciones y por pleitos Causas Contenciosos Abonamientos testamentos Codicilos y Memorias de ellos como en otra qual quiera manera Causa o Razon que sea aun que aqui no se declare y expresse que y expresada mencion de ella se Requiera de forma que no por falta o defecto de expresion con este Poder dexe de Recivir aver y cobrar todo quanto se me deva y deviere asi por Instrumentos simples auten ticos o sin ellos; y de todo quanto Reciviere y cobrare en el dho mi Nombre y en virtud de este Poder de Otorgue Cartas de Pago Chancelacion finiquito Lasto y los demas Recaudos necesarios con fee de paga o Remuneracion

de entrega en lo q[ue] mas fuere de Presente rayda. [illegible]
que deuo hade hazer en razon de las dhas cobranças co[n]
tenidas en este Poder el que General mente otorgo en
dicho Don Joseph de Benoza para en todo mis pleitos
causas y negocios Civiles y Criminales y eclesiasticos de
cualesq[ue] mouidos y por mouer que tenga al presente y pueda
tener de aqui adelante contra q[ualesq]uier q[ue]sonas y sus bienes
y las tales contra mi y los mios asta demandando como de
fendiendo con tal que no salga ni responda a demanda
ni prueba que se me oponga ni que primero sea notificado
y haga fasa en persona pena de la nulidad de lo contrario
y constando de lleuo y sobre dhas cobranças parezca ante
los Justicias y Jueces de su Magestad que con derecho pueda
y deua y presente Instrumentos requerimientos alegaciones
de[illegible]nes embargos desembargos consentimientos
y de Boluntas Ventas trances y remates de bienes y pida
y tome posesion y amparo dellos presente testigos y
cuptos escripturas testimonios y quales quiera papeles
y recaudos que pida y haga de poder de quien los tenga
y debo hacer hase Juez actor procure prosiga apele y bue
y pida y haga las instancias y pida terminos haga cesiones
y haga todos los demas actos y diligencias que Judicial o
extrajudicialmente combengan deshacer hasta que
las dichas cobranças tengan cumplido efecto y los dichos
pleitos se fenezcan y acaben por todos grados instancias
y sentencias que para ello le doy amplio poder con libre
y general administracion y con facultad de que lo pueda
sostituir en quien y a dichos pleitos y todos remito de
costas segun derecho, y lo que cobrare haga la orden que
le comunicare por mis cartas mi hay; y a la primera
y cumplimientos de lo que en virtud de este Poder se
obrare obligo mi persona y bienes auidos y por hauer en la
mas bastante forma de derecho = Fecho fho en la ciudad

de los Reyes del Perú en Veinte y Siete de Septiembre
años de mil setecientos Sinquenta y Siete y en
aquien yo el presente escrivano de su Magestad doy fé
que conosco lo firmo dicho testigo Marcos de Ureda escri
vano de Provincia Santiago Martel y Joseph de Rosas=
Sr. Dn Juan Ignacio Cabello= ante mi Diego Gon
sales de Mendoza escrivano de su Magestad

En fee. de ello Dio. Sig. y firmo=

En testimonio de verdad=

Vale

Fr. Gonz. de Mendoza
escrivano